U.S.I.
Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E.
Nuestros servicios al Alcance de todos

IBAGUÉ VIBRA

CONTRATO No.

CONTRATO No.	No 672
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCION:	Ibagué, 27 DIC 2023
CONTRATANTE:	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ - U.S.I. E.S.E. NIT. 809.003.590-2
CONTRATISTA:	NIMBUTECH S.A.S. NIT:900.672.953-1 REPRESENTADA LEGALMENTE POR NORMAN ALEXANDER ALDANA PATIÑO CON C.C.NO.79.695.317 DE BOGOTÁ
OBJETO:	RENOVAR EL LICENCIAMIENTO DE 110 LICENCIAS DE USO DE MICROSOFT 365 APPS FOR BUSINESS PARA USO DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ U.S.I.-E.S.E.
VALOR:	TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS ($39.584.160) M/CTE - INCLUIDO IVA
PLAZO	DESDE LA LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2023

Entre los suscritos a saber, **DENNIS AMPARO VASQUEZ ARIAS**, mayor de edad y vecina de la ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.729.554 de Ibagué, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la Unidad de Salud de Ibagué – U.S.I. E.S.E. con NIT.809.003.590-2, según Decreto de nombramiento No.1000-0908 del 06 de diciembre de 2022 y Acta de posesión No. 1400-536 de la misma fecha, quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATANTE, de una parte y por otra, **NIMBUTECH S.A.S.** persona jurídica con NIT:900.672.953-1 y representada legalmente por el señor **NORMAN ALEXANDER ALDANA PATIÑO**, mayor de edad y portador de la C.C.NO.79.695.317 de Bogotá y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato consignado en las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que de conformidad con el Acuerdo Nos.005 de Junio 05 de 2014 de la Junta Directiva de la U.S.I.- E.S.E., adoptado por la Resolución No.228 de Junio 06 de 2014, se procede a realizar el correspondiente análisis de conveniencia para atender las necesidades del servicio, siendo pertinente iniciar un proceso de contratación y de esta forma atender la necesidad planteada para renovar el licenciamiento de 110 licencias de uso de Microsoft 365 Apps for business que se vencen el 31 de Diciembre del año en curso y que actualmente utiliza la unidad de salud de Ibagué U.S.I.-E.S.E. Es necesario contar con el licenciamiento apropiado para los programas de ofimática que se requieren en la Entidad para el desarrollo de las tareas diarias de generación de información. Teniendo en cuenta que la suite ofimática más ampliamente difundida y manejada a nivel mundial es la de Microsoft Office, y que esta es de amplio uso y conocimiento entre los funcionarios de la entidad, se requiere contar con las licencias que amparen el uso de dichos programas, en cumplimiento de la Ley 23 de 1982 y toda la normatividad vigente de protección de derechos de autor. 2. Que la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. I Nivel de Atención ESE, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo No.077 de 1996 expedido por el Concejo de Ibagué, es una entidad pública descentralizada con categoría especial, del orden Municipal, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, adscrita a la Secretaría de Salud Municipal. 3.Que en desarrollo de su misión institucional, La Unidad de Salud de Ibagué I Nivel E.S.E contribuye con el fortalecimiento de la calidad de vida de los usuarios y al impacto favorable en el entorno social y ambiental de los Habitantes. 4. Que el Honorable CONSEJO DE ESTADO, en sala de lo Contencioso Administrativo, sección Segunda--subsección "a", Consejera Ponente; ANA MARGARITA OLAYA FORERO, ha sostenido: "...Resulta necesario señalar que las Empresas Sociales del Estado como su nombre lo indica, desarrollan una modalidad de actividad empresarial del Estado, que para competir con eficiencia frente a otras empresas del sector privado, requieren de agilidad y flexibilidad en el manejo de sus recursos productivos; son entidades del Sistema de Seguridad Social que

ofrecen servicios relacionados con la salud de los habitantes del territorio nacional, lo que constituye un servicio público según lo estipula el artículo 49 de la C.N.... Por ello y de las normas legales que desarrollan el precepto constitucional, puede colegirse que no existe prohibición para que el servicio público de Seguridad Social en Salud, cuando sea prestado por la nación o por una entidad territorial a través de una Empresa Social del Estado, pueda ser realizado indirectamente, es decir con mediación de otras entidades. Ello autoriza la celebración y ejecución de contratos de prestación de servicios cuando su finalidad sea obtener eficiencia empresarial". 5. Que el Decreto 536 de 2004, mediante el cual se reglamentó parcialmente el artículo 192 de la Ley 100 de 1993, dispone en su artículo 1°: "Las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales, podrán desarrollar sus funciones mediante oficina de contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores externos". 6. Que teniendo en cuenta el alto impacto que han cobrado las nuevas tecnologías de la información en el ámbito nacional en el desarrollo de las entidades públicas, porque se han convertido en herramientas computacionales e informáticas que procesan, sintetizan, recuperan y presentan información de manera variada y a la vez permiten difundir contenidos digitalizados, la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I.-E.S.E. para el cumplimiento de sus labores institucionales y conforme lo establecido en los requerimientos del Marco Estratégico y Metodológico del Manual 3.0 de la Estrategia de Gobierno en Línea que reza: "Para que las entidades públicas y los privados que ejercen funciones públicas puedan ofertar servicios, deben contar con una infraestructura tecnológica que garantice condiciones adecuadas". 7. Que hoy en día el licenciamiento se puede comprar a través de software empaquetado, programas de licenciamientos especiales o corporativos (por volúmenes, orientados a corporaciones, instituciones académicas o gobierno) o al comprar un PC con software preinstalado. 8. Que desde el punto de vista económico, es importante tener en cuenta que las licencias de software se clasifican según su distribución en: - Software Pago: requiere de pagos para poder disfrutarlo, los cuales pueden ser periódicos o un solo pago para disfrutarlo por un tiempo indeterminado. - Gratuito o Freeware: se adquiere de forma gratuita, está comúnmente relacionado con el Software Libre. - Shareware: Es un punto medio entre los dos anteriores donde se ofrece un producto por tiempo limitado o con capacidades limitadas sin costo alguno, pero si se quiere eliminar esas limitaciones se debe realizar algún tipo de pago. – 9. Que el "Office 365" hace referencia a los planes de suscripción que incluyen el acceso a aplicaciones de Office y a otros servicios de productividad habilitados por Internet (servicios en la nube), como One Drive, Skype, Share Point,Yammer, entre otros. 10. Que la Licencia Office 365 objeto de este proceso contractual es un producto licenciado por el proveedor de dichas licencias que es el único que puede ofrecerlas, es decir el fabricante de software Microsoft. Si bien, Microsoft, es el propietario y por lo tanto el único que puede ofrecer este licenciamiento, no vende directamente sus productos, sino que utiliza en cada país diferentes aliados estratégicos (partners) a través de los cuáles gestiona la comercialización de sus múltiples productos; por lo anterior, se requiere que el oferente sea partners directo de Microsoft y esté debidamente certificado Microsoft en Colombia para vender sus licencias de Office 365. 11. Que la ley 603 de 2000 afirma en el artículo 2 dice "Las autoridades tributarias colombianas podrán verificar el estado de cumplimiento de las normas sobre derechos de autor por parte de las sociedades para impedir que, a través de su violación, también se evadan tributos" también dice que todas las empresas en su informe de gestión es obligatorio incluir "el estado de cumplimiento de las normas sobre la propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la sociedad". 12. Que en la ley 44 de 1993 Artículo 51 está tipificadas penas desde los 2 a 5 años de cárcel así como el multa de 5 a 200 salarios mínimos mensuales vigentes. Desde el 29 de febrero de 2009 la DIAN viene solicitando a las empresas, las licencias que demuestren la legalidad de los programas utilizados. 13. Que en el comunicado del 23 de Febrero de 2015 la DIAN dice que "seguirá reportando a la fiscalía a las empresas que usen Software ilegal y que en este momento hay 110 empresas que están afrontando procesos judiciales por temas relacionados con la propiedad Intelectual", si la DIAN encuentra en sus visitas periódicas alguna irregularidad la reportarán directamente a la Fiscalía General de la Nación, para que inicien las acciones correspondientes que en este momento pueden generar sanciones de hasta 8 años de Cárcel y multas de hasta 1000 Salarios mínimos Legales Vigentes. Adicionalmente confirma que seguirá solicitando a las empresas los documentos que demuestren la legalidad de todos los programas utilizados. 14. Que de conformidad con el Acuerdo No. 005 de 05 de Junio de 2014 de la Junta Directiva adoptado por la Resolución No. 228 de Junio 06 de 2014, "Por la cual se adopta el manual Interno

de Contratación de la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E.", Acuerdo 011 del 2020 por medio de la cual se modifica el artículo 8 del acuerdo 05 del 2014,Ley 100 de 1993, por medio del cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones, Ley 1122 del 09 de enero de 2007, por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, se procede a realizar el correspondiente análisis de conveniencia para atender las necesidades del servicio, renovar el licenciamiento de 110 licencias de uso de Microsoft 365 Apps for business que actualmente utiliza la unidad de salud de Ibagué empresa social del estado U.S.I.-E.S.E. 15. Que además por mandato Constitucional, artículos 2 y 48 corresponde al Estado la protección de la vida, la prestación de los servicios de salud y en general la efectividad de la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley. 17. Que como institución del Sistema de Seguridad Social en Salud de primer nivel de complejidad, la USI – ESE., tiene por objetivo dentro de la prestación de servicios de salud, la atención a pacientes en urgencias y remisión a donde se encuentren ubicadas las entidades de salud a donde se remiten. 18. Que de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Carta Política, la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado, que deberá prestarse con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. En el mismo sentido, los artículos 365 y 366 de la C.N., determinan que los servicios públicos, son inherentes a la finalidad social del Estado, quien debe asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, y que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, son finalidades sociales del Estado, siendo objetivo Fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas, entre otras, las de salud. 19. Que la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. debe no solo coordinar administrativamente, sino revisar y hacer que efectivamente, el servicio de salud que se presta por parte de los Centros, puestos de Salud, en el sector rural y urbano, y de las Unidades Intermedias que están adscritos a la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E, lo sea de manera eficiente. 20. Que en orden a lo anterior se hace necesario renovar el licenciamiento de 110 licencias de uso Microsoft 365 Apps for business para uso de la Unidad De Salud De Ibagué U.S.I.-E.S.E. 21. Que la **UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ - U.S.I. E.S.E.** - de manera previa a la iniciación del proceso, expidió el C.D.P. No. 2099 del 19 de diciembre de 2023, afectando el rubro presupuestal No. 21030202 código CUIPO 2.1.2.02.02.008 MANTENIMIENTO HOSPITALARIO DE SERVICIOS, por valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS ($39.584.160) M/CTE.** 22. Que analizada la propuesta presentada por **NIMBUTECH S.A.S.** persona jurídica con NIT:900.672.953-1 y representada legalmente por el señor **NORMAN ALEXANDER ALDANA PATIÑO**, mayor de edad y portador de la C.C.NO.79.695.317 de Bogotá, se procede a contratar de manera directa, como nos faculta el manual de contratacion de la Unidad de Salud de Ibagué, por cumplir y ajustarse con los requerimientos establecidos por la entidad. 23. Que el contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado bajo la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia y la Ley. 24. Que en virtud de las anteriores consideraciones las partes proceden a celebrar el presente contrato de prestación de servicios conforme a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: RENOVAR EL LICENCIAMIENTO DE 110 LICENCIAS DE USO DE MICROSOFT 365 APPS FOR BUSINESS PARA USO DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ U.S.I.-E.S.E. CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO.** De conformidad con el objeto contractual, el presente contrato es de renovación de licencias de uso MICROSOFT. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO E IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El valor total del presente es por valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS ($39.584.160) M/CTE.** Afectando el rubro presupuestal No. 21030202 código CUIPO 2.1.2.02.02.008 MANTENIMIENTO HOSPITALARIO DE SERVICIOS. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor del contrato, se cancelará al contratista en la siguiente forma: se cancelará en un solo pago una vez el supervisor certifique la implementación y funcionalidad de la activación de las licencias, anexar los soportes físicos que se requieran, previa certificación del supervisor designado sobre el cumplimiento del objeto pactado y presentación de pagos de seguridad social. La verificación del pago respectivo queda sujeta a la condición de que la Unidad de Salud de Ibagué USI- ESE, cuente efectivamente con disponibilidad de recursos en la caja. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.:** Desde la

legalización y perfeccionamiento del contrato y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023. CLAUSULA SEXTA. DEFINICION TÉCNICA: Ante la necesidad de la Unidad de Salud de Ibagué USI ESE. se hace necesario RENOVAR EL LICENCIAMIENTO DE 110 LICENCIAS DE USO DE MICROSOFT 365 APPS FOR BUSINESS PARA USO DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ U.S.I.-E.S.E., teniendo en cuenta las siguientes especificaciones técnicas:

LICENCIAS BUSINESS OFFICE 365	
	Microsoft 365 Apps for business
Suite Office: Word, Excel, PowerPoint, Outlook,	SI
OneNote, Publisher	Instalado + One Drive
Office en 5 PC, 5 tablets y 5 smartphones Maximo	SI
Office online	SI
Almacenamiento email	NO
Tamaño máximo de email a enviar	NO
Calendario	NO
Almacena conferencias online	NO
Reuniones Online (TEAMS)	NO
Almacenamiento Cloud (OneDrive)	1TB por user
Portal interno (SharePoint)	NO
Delve: Estadísticas	NO

El plan de Office 365 debe contar con:

Disponibilidad	Disponibilidad del 99,9% mensual garantizado, soportado con un contrato financiero de garantiza el tiempo arriba.
Seguridad	Microsoft protege su privacidad.
Privacidad	Microsoft no examina mensajes de correo electrónico, ni documentos para ningún fin.
Administración	El portal de administración ofrece a TI opciones de configuración detalladas para sus servicios, ya sea desde un portal en línea o mediante administración automatizada con comandos de PowerShell. Puede usar la aplicación de administración para administrar sus servicios desde cualquier lugar.
Actualidad	No hay necesidad de pagar por las actualizaciones de versión, ya que están incluidas en la suscripción. Las nuevas características se distribuyen a los clientes de Office 365 en un archivo configurable de TI.
Soporte	Soporte telefónico 24 horas en primer nivel para temas que afectan la disponibilidad de la solución.
Confiabilidad	Servicios disponibles con un SLA con respaldo financiero que garantiza un tiempo de actividad del 99.9%
Integración con Active Directory	Administración de permisos y credenciales de usuario. Inicio de sesión único y sincronización con Acti ve Directory.

DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO
Microsoft 365 Apps for Business_año	110	$359.856.oo	$39.584.160.oo
		Subtotal	$39.584.160.oo
		IVA	$ 0.oo
		TOTAL INVERSION MICROSOFT 362	$39.584.160.oo

CLAUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista se obliga para con la Unidad de Salud de Ibagué USI ESE a: 1. Activar Los productos adquiridos b desde la plataforma de administración centralizada. 2.Realizar Asistencia a través de la web por parte del departamento de TI y asistencia telefónica para problemas críticos disponible las 24 horas, los 7 días de la semana (entregado por Microsoft). 3. Realizar Integración con Active Directory para administrar las credenciales y los permisos de usuario de forma sencilla (La configuración debe ser asumida por el cliente. 4. Brindar Seguridad de datos universal.

5. Hacer Pruebas de funcionamiento en el caso que se requiera. 6. Cumplir a cabalidad con lo estipulado en la Resolución 250 del 21 de noviembre de 2007 por medio del cual se estableció el código de ética y valores de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E. el cual en su artículo 6 reza "....Todo contratista o persona vinculada con la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E., independiente del tiempo de vinculación, deberá cumplir en todos sus aspectos el presente Código de Ética. 7. Cumplir cabalmente con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) y entregar los soportes de pago al supervisor del contrato, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. 8. El contratista debe acatar las demás instrucciones que le imparta el supervisor asignado por la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. 9. Entregar conforme a las especificaciones técnicas del producto (ofertado); objeto del contrato. 10. Realizar Acompañamiento del correcto funcionamiento de la herramienta. 11. Informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier novedad que se presente en el curso de la ejecución del mismo. 12. Responder en los plazos que el CONTRATANTE establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. 13. Constituir en debida forma, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la firma del contrato, la póliza única de garantía. 14. Actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas. 15. El contratista se compromete a mantener los precios establecidos en la oferta que acompaña la propuesta presentada durante el tiempo de ejecución del contrato. 16. En general, cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del Contrato. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA U.S.I.- E.S.E.** La Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E. como entidad contratante y el supervisor designado por esta, se comprometen a: 1. Poner a disposición del CONTRATISTA la información que requiera para el desarrollo adecuado de sus compromisos contractuales. 2. Certificar el cumplimiento cuando el CONTRATISTA cumpla con las condiciones y obligaciones establecidas en el contrato. 3. Pagar al contratista en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto y con sujeción a los recursos de caja de la entidad. 4. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuéstales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. 5. Asignar al contrato un supervisor a través de quien mantendrá la interlocución permanente y directa con el contratista. 6. Exigir la ejecución idónea y oportuna del contrato. 7. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 8. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato. 9. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el contratista y los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. 10. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y logísticas existentes al momento de la oferta. 11. Supervisar el desarrollo y correcta ejecución del contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor del contratista. 12. El supervisor verificará el cumplimiento del pago al sistema de seguridad integral y aportes parafiscales, mediante la presentación de planillas de autoliquidación. **CLAUSULA NOVENA: MULTAS.** Si se presenta mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del Contratista, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE U.S.I. - E.S.E., para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del mismo. La liquidación de las multas se efectuará mediante resolución motivada y su cobro se hará descontando el valor de las mismas, del pago parcial o final, según sea el caso. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio de Ibagué. **CLAUSULA DECIMA: PRESTACIONES SOCIALES:** El CONTRATISTA no tendrá derecho a ningún otro emolumento distinto de la remuneración aquí pactada. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de sus obligaciones contractuales, el CONTRATISTA pagará a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE U.S.I. - E.S.E., a título de pena pecuniaria, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. El cobro de esta

pena no limita el derecho de La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE U.S.I. - E.S.E., a demandar el reconocimiento de los demás perjuicios derivados de los eventos señalados. **PARAGRAFO.** El valor de la pena pecuniaria se podrá descontar de las sumas que la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE U.S.I. - E.S.E., adeude al contratista. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO.** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que, para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de suspensión. **PARAGRAFO.** – El contratista prorrogará la vigencia de las garantías por el tiempo que dure la suspensión. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION.** El Contratista sólo podrá ceder parcial o totalmente el presente contrato, con autorización previa y escrita de La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE U.S.I. - E.S.E., otorgada a través de la persona autorizada para contratar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACION BILATERAL ANTICIPADA.** Las partes de común acuerdo manifiestan que, si el Contratista no presenta los requisitos para la legalización del contrato, en el término de Cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción de éste, se terminará, de pleno derecho, sin indemnización alguna para el contratista **CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES.** Se entienden incorporadas al presente contrato, las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales de conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adicionen, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** Previo requerimiento por escrito al contratista, La **UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE U.S.I. - E.S.E.**, declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del Contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adicionen, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARAGRAFO:** La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adicionen, modifiquen, desarrollen o complementen. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA**, manifiesta bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el mismo, en especial de aquellas relacionadas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y en las demás disposiciones que las adicionen, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. Igualmente se compromete de conformidad con el artículo 9° del Estatuto de Contratación Pública, a informar y ejecutar las actividades correspondientes necesarias para conjurar las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integral del presente contrato, por lo tanto, obligan y vinculan jurídicamente a las partes: las ofertas presentadas y sus anexos; el certificado emitido por el contratista en donde manifiesta bajo la gravedad del juramento que no tiene obligaciones pendientes con el Estado. En caso de divergencia entre el contenido de los documentos precitados y el presente contrato, se atenderá lo dispuesto en el último, y en su defecto a lo dispuesto por La **UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE U.S.I. - E.S.E.**, quien se reserva el derecho de verificar la autenticidad de los documentos aportados, y tomar las medidas que correspondan, como consecuencia de su falta de identidad con la verdad. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: INDEMNIDAD.** De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad, el contratista mantendrá indemne a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE U.S.I. - E.S.E., de cualquier reclamación, demandas o acciones provenientes de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. En caso de que se presente un reclamo, demanda o acción legal contra la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE U.S.I. - E.S.E., por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo antes posible por la Entidad Contratante, para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad y adelante las negociaciones que sean necesarias y procedentes para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula el contratista no

asume debida y oportunamente la defensa de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE U.S.I. - E.S.E., ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que incurra la Entidad por tal motivo; en este caso, la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE U.S.I. - E.S.E., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE U.S.I. - E.S.E., sea condenada judicial o administrativamente, el contratista, deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **CLÁUSULA VIGESIMA:** REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCION DEL CONTRATO. Este contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de voluntades y el presente escrito que lo contiene, y se legaliza mediante la aprobación de las Garantías por parte de la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA:** GARANTIAS El contratista deberá constituir en una Compañía de Seguros autorizada por la ley, póliza que cobije los siguientes amparos: 1. CUMPLIMIENTO: Para garantizar el cumplimiento del objeto pactado, por el 10% del valor del contrato, vigente por el término del mismo y cuatro (04) meses más. 2. CALIDAD DEL SERVICIO: El valor y la vigencia de estas garantías se determinarán en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. **PARAGRAFO:** Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato, y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:** SUPERVISIÓN. La supervisión del presente contrato será ejercida por el profesional universitario adscrito al área de sistemas de la USI-ESE, se deja expresa constancia que el supervisor cuenta con conocimientos específicos en relación con el objeto contratado y será responsable entre otras, de las siguientes funciones: **1).** Verificar que el contrato se cumpla en los términos establecidos. **2).** Informar a la Gerente cualquier incumplimiento en el que incurra el Contratista. **3).** Elaborar las actas de iniciación, así como proyectar el acta de liquidación del contrato para la firma de las partes **4)**- Las demás atribuciones y responsabilidades establecidas en el Manual de Contratación de la Entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:** NOTIFICACIONES. Para efectos de las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiere lugar en desarrollo del objeto contractual y con posterioridad a éste, las partes registran las siguientes direcciones, en las cuales se surtirán válidamente las mismas; LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE U.S.I. - E.S.E., en la Carrera 8 No.24-01 Barrio El Carmen en el despacho de la Gerencia; El contratista en la calle 12 No. 90-20 oficina 201- teléfono de contacto No. 7433443 en la ciudad de Bogotá. El Contratista se obliga a informar a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE U.S.I. - E.S.E., cualquier novedad al respecto, so pena de que se consideren válidamente surtidas las notificaciones pertinentes, en la dirección registrada. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA** DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual la ciudad de Ibagué. En señal de conformidad y dando fe de lo Convenido, se firma por las partes en la ciudad de Ibagué,

27 DIC 2023

PARA CONSTANCIA SE FIRMA A TRAVES DE LA PLATAFORMA ELECTRONICA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE SECOP II.

	Nombre	Dependencia	Firma	Fecha
Aprobó	Dennis Amparo Vásquez Arias	Gerencia		Dic. de 2023
Reviso	Ada Consultores S.A.S/ Dr. . Frankolys B. Prada Diaz	Jurídica		Dic. de 2023
Proyecto	Olga Lucia Osorio Arciniegas	Contratacion		Dic. de 2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Gerente de la Unidad de Salud de Ibagué.				